

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL
PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ MERY HOYOS MEJIA
DEMANDADOS:	1. JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. 2. SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. 3. EPS SURAMERICANA S.A. – EPS SURA. 4. ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA. 5. SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. – VIDA ALFA S.A. 6. JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
	1. PORVENIR S.A. 2. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2024-0039700

AUTO INTERLOCUTORIO No.3744

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Atendiendo el informe de secretaria que antecede se constata que la parte INTEGRADA COMO LITIS CONSORTE NECESARIO PORVENIR S.A. y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFANDI, han dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada

De otra parte, se observa que la parte demandante SÍ REFORMÓ LA DEMANDA, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., en efecto se admitirá la reforma a la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMADMITIR LA CONTESTACION A LA DEMANDA por parte de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., EPS SURAMERICANA S.A., ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA, SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JULIETA BARCO LLANOS como apoderado (a) judicial de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA., en los términos señalados en el poder adjunto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) IVAN ALEXANDER RIBÓN CASTILLO como apoderado (a) judicial de JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en los términos señalados en el poder adjunto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MAURICIO LONDOÑO URIBE como apoderado (a) judicial de SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., en los términos señalados en el poder adjunto.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO como apoderado (a) judicial SEGUROS ALFA S.A.S., en los términos señalados en el poder adjunto.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) EDGAR BENITEZ QUINTERO como apoderado (a) judicial de EPS SURAMERICANA S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA como apoderado (a) judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

OCTAVO: ADMÍTASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA REALIZADA por la integrada a litisconsorte necesario de PORVENIR S.A. y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI.

NOVENO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LEIDY JOHANNA SAAVEDRA CASTRILLON como apoderado (a) judicial respectivamente, de la integrada a litisconsorte CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI, en los términos señalados en el poder adjunto.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO como apoderado (a) judicial respectivamente, de la integrada a litisconsorte PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

UNDÉCIMO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA.

DOCEAVO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a los demandados, por el término legal de cinco (05) días hábiles, de conformidad con el inciso tercero del artículo 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez
srg

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 04 DE DICIEMBRE DE 2024

Notifico la anterior providencia en el estado No. 190

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Javier Alberto Romero Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fece7568d70065354a6ae19f0c42ceaba3b6131268e55efbb539dbe457722474**

Documento generado en 03/12/2024 04:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>